



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 016 -2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE
Callao,

25 ENE. 2022

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-022332 de fecha 08 de noviembre de 2021 presentado por el Sr. Claudio Pichilingue Díaz, representante de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Puerto Chico, el Informe N° 05-2021-GRC-GRDE-OAP-JFCG de fecha 16 de noviembre de 2021 emitido por el Ingeniero I de la Oficina de Agricultura y Producción; el Informe N° 10-2021-GRC/GRDE/OAP-JFCG de fecha 10 de diciembre de 2021 emitido por el Ingeniero I de la Oficina de Agricultura y Producción; el Informe N° 110-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG de fecha 20 diciembre de 2021 emitido por el Abogado I de la Oficina de Agricultura y Producción; el Informe 044-2022-GRC/GAJ, de fecha 13 de enero del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 004-2022-GRC/GRDE/OAP-PFSP de fecha 18 enero de 2022 emitido por la Abogada I de la Oficina de Agricultura y Producción y, el Informe N° 025-2022-GRC/GRDE/OAP de fecha 19 de enero de 2022, de la Oficina de Agricultura y Producción; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 59° "El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas las modalidades";

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura (en adelante la Ley de Acuicultura) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE (en adelante el reglamento de la Ley de Acuicultura), modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE tienen por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales; así como, norman, orientan, promueven y regulan las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en territorio nacional;

Que, según el literal b) del artículo 19 de la Ley acuicultura y el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley de Acuicultura, y su modificatoria, indica que las categorías productivas, pueden ser, entre otras, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE). Es la actividad desarrollada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. La producción de la AMYPE es mayor a las 3.5 toneladas brutas y no supera las 150 toneladas brutas;

Que, los numerales 30.1, 30.2, 30.4 y 30.5 del artículo 30 de la Ley de Acuicultura, concordados con los numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Acuicultura, establecen, el acceso a la actividad acuícola en terrenos públicos o áreas acuáticas de dominio público, donde se requiere el otorgamiento de una concesión, previo aprobación del instrumento de Gestión Ambiental respectivo, otorgada por la autoridad competente, la determinación de la categoría productiva es declara por el interesado en su solicitud de reserva de área para el caso de concesiones (...); por otro lado, el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 031 Fecha 25 ENE. 2022



concesiones para realizar AMYGE y el Gobierno Regional ejercen las mismas atribuciones para el AMYPE y AREL; al respecto, el numeral 33.6 del artículo 33 del precitado Reglamento de la Ley, dispone, en caso que el titular de la concesión o autorización acuícola no obtenga la habilitación sanitaria, conforme lo establece el artículo 29 del Reglamento, se caduca el derecho otorgado;

Que, así mismo, los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32 de la Ley de Acuicultura, concordante con el numeral 39.1, 39.2 y 39.3 del artículo del reglamento de la Ley acuicultura y su modificatoria, señalan, los titulares de concesiones para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos públicos o en áreas acuáticas de dominio público pagana anualmente al Ministerio de la Producción o al Gobierno Regional, según corresponda, el derecho de acuicultura, el cual es fijado en el periodo anual anterior a la entrada en vigencia del pago mediante Resolución Ministerial, por hectárea o fracción, en función a la Unidad Impositiva tributaria (...). El pago del derecho de acuicultura es abonado en efectivo hasta el último día del mes de marzo de cada año. Dicho Pago será efectivo a partir del quinto año del otorgamiento del derecho, (...). Los ingresos que genere el pago que se refiere la presente son administrados por el Ministerio de la Producción y el Gobierno Regional según corresponda (...);

Que, según los numerales 33.1, 33.2 y 33.3 del artículo 33 de la mención, concordantes, el primero concordante con el numeral 40.1 del artículo 40 y el segundo con el artículo 41 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE, indican la concesión es un derecho temporal que se otorga en terrenos públicos o áreas acuáticas de dominio público y que comprende el uso de la superficie, el fondo y la columna de agua proyectada verticalmente desde la superficie del área concedida. Considérese las áreas materia de las concesiones para la acuicultura, como bienes del Estado. Los términos de las concesiones en áreas de dominio público para desarrollar actividades acuícolas están establecidos en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, suscrito por la autoridad competente. El incumplimiento del citado Convenio conlleva a la cancelación anticipada del derecho otorgado. Las concesiones tienen una duración de hasta treinta (30) años, renovables por igual período (...);

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 11 del referido Reglamento de la Ley, para el desarrollo de la AMYPE se requiere Declaración del Impacto Ambiental (DIA), aprobado por los Gobierno Regionales en el ámbito de su jurisdicción; por lo tanto, las personas naturales o jurídicas que soliciten concesión para realizar actividades de acuicultura en áreas de dominio público deben de suscribir con el PRODUCE o Gobierno Regional, según corresponda, el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola.

Que, los numerales 12.1, 12.2 y 12.3 del artículo 12 del Reglamento de la Ley, precisan la vigilancia y control sanitario en los centros de producción acuícola está cargo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES). El titular de una concesión o autorización está obligado a comunicar a SANIPES respecto a cualquier epizootia o brote infeccioso, que se presente en el área de cultivo como también en el área de influencia. El titular debe brindar las facilidades y debe acatar las disposiciones emitidas por SANIPES para la ejecución de las inspecciones/auditorias sanitarias;

Que, a través del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Pesca, considera que, las personas naturales o jurídicas que cuenten con derechos para desarrollar la actividad de acuicultura están obligadas a proporcionar la información respectiva, enviar informes estadísticos y semestrales a PRODUCE o al Gobierno Regional Respectivo, según corresponda, sobre las acciones y resultados obtenidos en el desarrollo de su actividad acuícola. Los Informes semestrales deben ser remitidos, en los meses de enero y julio de cada año (...);

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

del
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 7031 25.ENE.2022

En atención a ello, se puso a conocimiento del administrado las observaciones formuladas, las cuales fueron subsanadas mediante Hoja de Ruta N° SGR-023095 de fecha 16 de noviembre de 2021 la Asociación de Pescadores y Acuicultores Puerto Chico.

Que, de conformidad al Informe N° 10-2021-GRC/GRDE/OAP-JFCG de fecha 01 de diciembre de 2021, emitido por el Ingeniero I de la Oficina de Agricultura y Producción, y luego de su análisis concluye que la Asociación de Pescadores y Acuicultores Puerto Chico ha cumplido con los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM de fecha 08 de febrero de 2021, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector producción.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 110-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG de fecha 20 de diciembre de 2021, del profesional legal de la Oficina de Agricultura y Producción, concluye que la Asociación de Pescadores y Acuicultores Puerto Chico cumple con las condiciones y requisitos establecidos, según la normatividad vigente para otorgamiento de la concesión para desarrollar actividades de Micro y Pequeña Empresa denominado: Cultivo de Choro *Aulacomya Atra* en Sistema Suspendido;

Ahora bien, mediante Informe N° 01-2022/GRC/GRDE, de fecha 07 de enero del 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico remitió a la Gerencia General Regional el Informe legal 110-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG, a efectos de que emita pronunciamiento dentro de sus atribuciones.

Que, a consecuencia de ello, mediante Informe N° 044-2022-GRC/GAJ, de fecha 14 de enero del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, concluye: "(...)resulta **PROCEDENTE** otorgar a favor de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Puerto Chico, la concesión para Desarrollar la Actividad Acuícola de Micro y Pequeña Empresa, denominado: Cultivo de choro *Aulacomya Atra* en Sistema Suspendido, ubicado frente a la Punta Pancho, Bahía Blanca, distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao, con un área de 3.318 Ha (Tres hectáreas con trescientos dieciocho metros), debiendo cumplir con lo establecido en el "Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola", el mismo que deberá ser suscritos por ambas partes y aprobado por la gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, previo a la emisión del acto administrativo que otorgue la concesión a favor de la recurrente"(...).

Que, en atención a ello se emitió el informe N° 04-2022-GRC/GRDE/OAP-PFSP, de fecha 18 de enero del 2022, mediante el cual se da atención a la recomendación formulada por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, precisándose el término de la concesión para desarrollar actividad de acuicultura solicitada.

Al respecto, el numeral 14.5) del artículo de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, modificada por la Ley N°28326, señala que:

"Los términos de las concesiones para desarrollar actividades de acuicultura en zonas de dominio público serán fijados en el Convenio de Conservación Inversión y Producción Acuícola, que deben suscribir el solicitante y el Ministerio de la Producción o el Ministerio de Agricultura, según la actividad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política, conforme lo establece el reglamento, el mismo que debe contener, entre otras disposiciones, la indicación expresa del programa de actividades a ejecutar, el programa de manejo ambiental, las metas de producción y las inversiones correspondientes, así como las causales de caducidad. Asimismo, el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola podrá incluir la estabilidad jurídica de las normas de ordenamiento acuícola, de acuerdo a las condiciones y requisitos que se establezcan en el reglamento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 7031

25 FEB. 2022

Las concesiones para el desarrollo de las actividades de acuicultura podrán otorgarse de acuerdo a la calificación técnico del Proyecto de la Inversiones realizado por el Ministerio de la Producción o Ministerio de Agricultura, hasta un periodo de 30 años prorrogables".

Que, resulta oportuno indicar lo establecido en el literal c) del numeral 10.2, del artículo 10° de la Ley N° 27867¹, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual menciona que una de las competencias compartidas de los gobiernos regionales es la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondiente a los sectores de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones, y medio ambiente. Asimismo, el literal a), del artículo 52° del citado cuerpo normativo, establece **funciones en materia acuícola**, refiriéndose a formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, **controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.** (el resaltado es nuestro)

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195 establece en su artículo 6 que: "La supervisión y fiscalización de las autorizaciones o concesiones acuícolas está a cargo del PRODUCE, de sus organismos públicos competentes y de los **Gobiernos Regionales**, según corresponda". (el resaltado es nuestro)

En ese orden de ideas, resulta claro que este gobierno regional tiene a su cargo la supervisión y control de las actividades acuícolas desarrolladas en áreas de nuestra competencia; siendo de exclusividad nuestra la determinación del periodo de la concesión a otorgarse; por lo que, a efectos de garantizar el adecuado control del desarrollo de dichas actividades y verificar que estas se realicen conforme a los términos y condiciones que sustenta el Convenio de Conservación, el plazo pertinente de la concesión a otorgar deberá ser por un periodo de **diez (10) años**, el mismo que queda supeditado a la observancia del convenio de Conservación, inversión y Producción Acuícola y de las normas ambientales vigentes, siendo su incumplimiento causal para la declaratoria de caducidad del derecho otorgado.

De lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, estando a las consideraciones expuestas, al Informe N° 025-2022-GRC/GRDE/OAP de fecha 19 de enero de 2022 de la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suyo el Informe N° 004-2022-GRC/GRDE/OAP-PFSP de fecha 18 de enero de 2022; y del Informe N° 44-2022-GRC-GRC/GAJ de fecha 13 de enero de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional que opina la procedencia de lo solicitado; y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000322-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto de 2018, donde se aprueba delegar a los Gerentes Regionales: "Aprobar Directivas de Órganos que contengan disposiciones de aplicación sólo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR a favor de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Puerto Chico, con R.U.C. N° 20604720851, la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura de Micro y Pequeña Empresa denominado: Cultivo de Choro (*Aulacomya Atra*) en Sistema Suspendido, ubicado frente a la Punta Pancha, Bahía Blanca, distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, con un área acuática de 3.318 Ha. (Tres hectáreas con treientos dieciocho metros) delimitado por las coordenadas geográficas, referidas al DATUM WGS 84, que a continuación se detalla:

¹ Modificada por Leyes N° 27902 y 28013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
PEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
reg. 1031

Fecha: 25 ENE. 2022

VERTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	11°50'51.654"	77°10'49.559"
B	11°50'53.466"	77°10'50.050"
C	11°50'55.106"	77°10'43.658"
D	11°50'48.809"	77°10'41.993"
E	11°50'47.957"	77°10'45.355"

ARTICULO SEGUNDO. – La concesión a que se refiere el artículo precedente se otorga por un plazo de **diez (10) años renovables**, con la condición que el titular de la concesión haya cumplido con los objetivos establecidos en la Memoria Descriptiva, las normas técnicas emitidas sobre la materia, así como los términos del Convenio y Conservación, Inversión y Producción Acuícola; así como, con la normativa materia ambiental; y otras que se dicten sobre el desarrollo de dichas actividades tanto a nivel nacional como a nivel regional.

ARTICULO TERCERO. – El incumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos precedentes, considerando además los compromisos ambientales asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental como los términos del Convenio y Conservación, Inversión y Producción Acuícola para el desarrollo de actividades de acuiculturas de dominio público que es parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional y de los objetivos prefijados en el Proyecto que motivó su otorgamiento, así como la utilización del objeto del derecho otorgado, con fines distintos a aquellos para lo cual se le otorgó, serán causal para la declaratoria de caducidad del derecho otorgado mediante la presente Resolución, o de las sanciones que correspondan, según la normatividad legal vigente.

ARTICULO CUARTO. – Transcribese la presente resolución gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional del Callao, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción; asimismo, publíquese en el Catastro Acuícola Nacional <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>. Notifíquese al señor Claudio Pichilingue Diaz, representante de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Puerto Chico a la Urb. Ciudad del Pescador Mz. I-2 Lote 1, distrito de Bellavista - Provincia Constitucional del Callao.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CALLAO

ABOG. JULIANA NEGRÓN QUINONES
 Gerente Regional de Desarrollo Económico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 031 Fecha: 25 ENE. 2022